



Ciudad de México, a 14 de marzo de 2025

**Vistos:** Para resolver la no procedencia parcial de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **333021325000366**.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de febrero de 2025, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **333021325000366**, en la que se requirió lo siguiente:

*"... 5. Hoja de designación de beneficiarios..." (sic).*

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 18 de febrero de 2025, turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Administración y Finanzas**, debido a que por las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de **IMSS-BIENESTAR**.

- III. Con fecha 11 de marzo de 2025, mediante el SGSOL, la **Unidad de Administración y Finanzas**, remitió la respuesta otorgada por la **Coordinación de Recursos Humanos**, mediante el cual solicitó a través del **oficio UAF-CRH-1764-2025**, de fecha 10 de marzo de 2025, se someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la no procedencia parcial de acceso a datos personales de terceros para brindar respuesta en los términos siguientes:

*"... Ahora bien, tocante al numeral 5, se tiene cuenta del documento denominado "Formato para que el asegurado designe a sus beneficiarios en el seguro de vida institucional con beneficio adicional", mismo que se adjunta al presente en formato PDF y que representa el documento solicitado, no omitiendo señalar que contiene datos personales de terceros, los cuales deben de ser protegidos.*

*Por lo que, es importante hacer notar que el documento señalado con antelación contiene "NOMBRE DE BENEFICIARIOS Y PORCENTAJE" por lo tanto, dicha información es considerada confidencial al tratarse de datos personales relacionados con terceros. En tal sentido, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la correspondiente versión pública de la multicitada documentación que nos ocupa, conforme a lo señalado en el Artículo 55, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con el objeto de estar en posibilidad de proporcionar al peticionario lo solicitado, en tal virtud y con la finalidad de cumplir con lo señalado en el numeral antes mencionado, se enuncia lo siguiente:*





*Fundamento: Artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

*Motivación: Atendiendo a la revisión de las documentales contenidas en el expediente personal del (...), se advierte que la referencia de la persona solicitante no guarda correlación con la expresión de la última voluntad del titular de los datos, por lo que esta Entidad Paraestatal protege la información que refiere a la privacidad y los datos personales de sus trabajadores, en los términos de las leyes aplicables en la materia. Asimismo, dicho documento contiene datos personales de terceros, los cuales deberán protegerse, en virtud que como se menciona con antelación, no guarda correlación la solicitante con dichos terceros y la voluntad del entonces trabajador. (Sic)*

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la no procedencia parcial de acceso a datos personales de terceros propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, último párrafo, 52, fracciones II y IV, 55, fracción IV, 83 y 84 fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); en concordancia con los diversos 75 y 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, que a la letra señalan:

#### ***Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados***

*“Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.*

*El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.*

*En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.*

*Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.*

*Artículo 52. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

...





*II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*

*IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;*

*Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:*

...

*IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;"*

*Artículo 83. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.*

*El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.*

*Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;*

(...)

*III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;*

**Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público**

*"Artículo 75. De conformidad con el artículo 49, último párrafo de la Ley General, tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico podrá ejercer los derechos ARCO.*

*En caso de que la persona fallecida no hubiere expresado fehacientemente su voluntad a que se refiere el párrafo anterior bastará que la persona que pretende ejercer los derechos ARCO acredite su interés jurídico en los términos previstos en el presente Capítulo.*

*Para los efectos de la Ley General y los presentes Lineamientos generales, se entenderá por interés jurídico aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO de éste, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o*





**afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.**

*Puede alegar **interés jurídico**, de manera enunciativa más no limitativa, el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditará con copia simple del **documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos...***

***Artículo 99.** Cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO..." (Sic)*

**SEGUNDO.** Como exigencia constitucional básica conforme al principio de legalidad, la Unidad de Transparencia de cualquier Sujeto Obligado debe desplegar sus atribuciones y competencias conforme a los términos que disponen las leyes correspondientes, de tal suerte que no puede obviar o ignorar **el cumplimiento de los requisitos de procedencia en las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO.**

De aceptar lo contrario, se estaría otorgando protección y alcance a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que simplemente no tiene, toda vez que para poder ejercer el derecho de acceso a datos personales es necesario que la persona solicitante, al momento de ejercer el derecho de acceso a datos personales, presente los documentos fehacientes que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante, atendiendo a lo previsto en el artículo 52, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**TERCERO.** La **Coordinación de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado, bajo su más estricta responsabilidad, la no procedencia parcial del *"Formato para que el asegurado designe a sus beneficiarios en el seguro de vida institucional con beneficio adicional"*, mismo que contiene los datos personales: **Nombre de beneficiarios, porcentaje y parentesco**, por ser datos personales de terceros de conformidad con el artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

**CUARTO.** Una vez revisado y analizado el contenido de la no procedencia parcial de acceso a datos personales de terceros del área de referencia, se advierte que se testó la siguiente información: **Nombre de beneficiarios, porcentaje y parentesco**, por ser datos personales de terceros, de conformidad con el artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, debido a que la misma se considera como datos personales, que hacen a una persona física identificada o identificable, y de la





información que se está clasificado se advierte que puede hacer identificable directa o indirectamente al particular, a través de la información, ya que la misma tiene las siguientes consideraciones:

**Nombre de beneficiarios y porcentaje:** Dichos datos corresponden a una identificación de personas a las que se otorga el derecho a recibir un beneficio a cumplirse determinada condición, definida de acuerdo con la ley debido a las prestaciones de seguridad social o laborales que disfruta una persona o que derivan de un contrato de seguro, de conformidad con el artículo 55 fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Parentesco:** El parentesco es un "vínculo familiar por consanguinidad y/o afinidad", y al dar a conocer dicho dato, podría identificar o hacer identificable a un individuo diverso al del servidor público, además de que, va ligado con un nombre en específico, por lo que se considera como confidencial, de conformidad con el artículo 55 fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**QUINTO.** Por lo anterior, con fundamento en los artículos 49 último párrafo, 52, fracción II y IV, 55, fracción IV, 83 y 84 fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), en concordancia con los diversos 75 y 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; y de acuerdo con lo manifestado por el área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA la no procedencia parcial del ejercicio de acceso a datos a personales, derivado de la presentación de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO identificada con el número de folio 333021325000366.**

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA la no procedencia parcial de acceso a datos personales para la atención de la solicitud de derechos ARCO identificada con el número 333021325000366**, invocada por la **Coordinación de Recursos Humanos**, de conformidad con lo dispuesto en los 49, último párrafo, 52 fracciones II y IV, 55 fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en concordancia con los diversos 75 y 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través de la PNT la presente resolución.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.





Gobierno de México

IMSS BIENESTAR  
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia  
CT-IB-030-2025

Asunto: Resolución de no procedencia parcial  
Solicitud de derechos ARCO:  
333021325000366



**QUINTO.** Conforme a lo artículos 49, último párrafo, 52, fracciones II y IV, 55, fracción IV y 83 y 84, fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS-BIENESTAR**.

**LIC. RAQUEL NAVA NIEVÉS**  
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

**C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL PARA EL BIENESTAR

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-001-2025,  
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

**LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE**  
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES Y  
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE  
ARCHIVOS

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-030-2025**, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **14 DE MARZO DE 2025**



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 [imssbienestar.gob.mx](http://imssbienestar.gob.mx)

RMN/AEH/LAVG\*